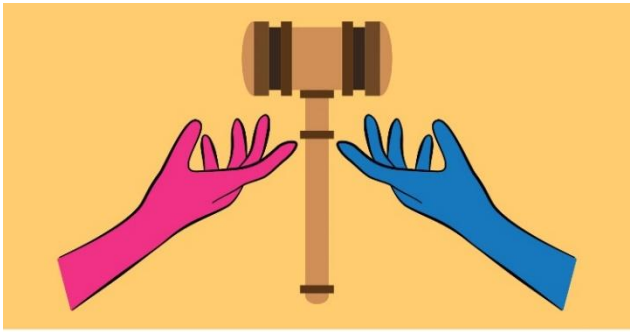
Universidad Regional del Sureste
"Formación, en la Libertad, para Servir"
URSE Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

La paridad de género en el nuevo modelo de elección de personas juzgadoras

Sandra Pérez Cruz
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Regional del Sureste, Oaxaca, México
email: pecsan2016@outlook.es



Resumen

La paridad de género se refiere a la igualdad de representación entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos políticos, sociales y económicos, con un enfoque particular en la política y la toma de decisiones. El 10 de febrero de 2014, la reforma al artículo 41 de la Constitución Política, incorporó el principio de paridad de género en la integración de los órganos de representación popular. En 2019 se aprobó la reforma conocida como "paridad total", que obliga a todos los órganos estatales incluidos los autónomos, y a todos los niveles, a integrarse paritariamente. En este contexto paritario se analiza la reforma constitucional en materia del poder judicial, que obliga a que en la próxima elección por voto popular de personas juzgadoras se deberá garantizar la integración de todos los órganos de impartición de justicia de forma

paritaria y con enfoque interseccional conforme a la recomendación 40 del Comité (CEDAW Recomendación 40, 2024), para la eliminación de la discriminación contra la mujer relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. Se exponen inquietudes respecto a la baja participación de mujeres, en el proceso de selección y por ello se cuestiona la garantía para alternar la titularidad de los máximos órganos del nuevo poder judicial.

Palabras Clave: Paridad de género, igualdad formal, igualdad sustantiva, interseccionalidad.

Abstrac

Gender parity refers to the equal representation of men and women across political, social, and economic spheres, with particular emphasis on politics and decision-making. On February 10, 2014, a constitutional reform modified Article 41 of the Political Constitution, formally incorporating gender parity in the composition of popular representation bodies. Later, in 2019, the so-called "total parity" reform expanded this mandate, requiring all state bodies, including autonomous institutions and entities at every level, to be integrated under strict parity principles.

Within this parity framework, the constitutional reform concerning the judiciary is examined. This reform mandates that in the upcoming popular election of judges, the integration of all justice administration bodies must ensure gender parity and adopt an intersectional approach, in accordance with Recommendation 40 of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW, Recommendation 40, 2024). This recommendation calls for equal and inclusive representation of women in decision-making systems. However, concerns are raised regarding the low participation of women in the selection process, casting doubt on whether the new judiciary will truly guarantee the alternating leadership of its highest offices as required by the reform.

Key Words: Gender parity, formal equality, substantive equality, intersectionality.

Introducción

La población total de México es de 126´014,024 habitantes, de las cuales el 51.2% son mujeres, es decir 64´540,634 (INEGI, 2020). Mujeres cuya presencia en el ámbito público y en los espacios más importantes de toma de decisiones hasta principios de este siglo era escasa, a pesar de representar la mayoría de la población nacional.

Los compromisos internacionales suscritos por México, pero sobre todo la movilización y activismo de miles de mujeres, impulsaron en la última década una serie de reformas al marco constitucional y legal que permitieron alcanzar primero la paridad formal, y en 2018 la paridad total, en los órganos de representación, legislatura a la que se le conoció precisamente como la legislatura de la paridad, siendo ésta la promotora de la reforma de 2019, conocida como paridad total, que implicó que todos los órganos de representación, en todos los niveles de gobierno y órganos autónomos se integren paritariamente. Reformas que han permitido que, por primera vez una mujer sea la titular del Poder Ejecutivo Federal, así como el conteo de 13 gobernadoras. El 15 de septiembre de 2024, se publicó la reforma constitucional en materia del poder judicial, que establece la elección por voto popular de las personas juzgadoras, proceso que se aborda en el presente ensayo, desde el enfoque de género y sus implicaciones para alcanzar la integración paritaria de este poder a partir de la elección extraordinaria de 2025.

La paridad de género, su evolución en el constitucionalismo mexicano.

La paridad de género en México ha sido un tema central en las discusiones sobre derechos humanos, democracia e igualdad en las últimas décadas. La paridad de género se refiere a la igualdad de representación entre hombres y mujeres en los diferentes ámbitos políticos, sociales y económicos, con un enfoque particular en la política y la toma de decisiones.

La democracia paritaria se ha definido como “el equilibrio en el acceso a la participación política entre hombres y mujeres, que surgen de una falta de consolidación de la igualdad plena en el ejercicio de la ciudadanía” (Spigno, I., 2024).

Es necesario recordar que previo a alcanzar la paridad constitucional, con la reforma del 24 de septiembre de 1993 en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE, abrogado en 2008, art. 175, numeral 3), se sugirió a los partidos políticos fomentar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante la postulación a cargos de elección popular.

Posteriormente en 1996, mediante reforma al COFIPE se modificó el artículo vigésimo segundo transitorio para determinar que los partidos no podían postular a más de 70.00 % de personas de un único género.

En 2007, el sistema electoral mexicano nuevamente se modificó en la Carta Magna, en tanto que las leyes secundarias se adecuaron en 2008, así en el COFIPE, se incrementó la cuota de género estableciéndose que los institutos políticos no podían registrar a más de 60% de personas de un sólo género.

Las cuotas de género desaparecieron en México, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la reforma al artículo 41 de la Constitución Política, que incorporó el principio de paridad de género en la integración de los órganos de representación popular: Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Congresos estatales, Ayuntamientos. De este modo se obligó a los partidos políticos a cumplir con la paridad de género en sus candidaturas. Específicamente, se estableció que al menos el 50% de las candidaturas a cargos federales y locales deberían ser ocupadas por mujeres. Esto marcó un avance fundamental para garantizar la representación política de las mujeres.

Asimismo, se estableció la obligación de las autoridades de ofrecer las condiciones adecuadas para que las mujeres puedan acceder, en igualdad de condiciones que los hombres a los cargos públicos de elección popular y de toma de decisiones.

A partir de ese momento, el principio de paridad de género se ha ido extendiendo de manera significativa, generando mejores condiciones para que puedan acceder efectivamente a esos cargos.

El 6 de junio del 2019, se aprobó la reforma conocida como “paridad total”, que

reformó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM (2024), y que incorporó, esencialmente, la obligación de que todos los órganos estatales –incluidos los autónomos–y a todos los niveles, se conformen paritariamente.

Esta política paritaria alcanzada en 2019 representa un hito en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres mexicanas. Sin embargo, la igualdad de oportunidades que ahora tenemos dista aún de la igualdad de resultados. Por ello, a fin de reducir la brecha de desigualdad, el pasado 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial, la reforma al artículo 4° constitucional, que establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres, lo que implica el ejercicio pleno y universal de los derechos humanos, en congruencia con los derechos asentados en las normas jurídicas (INMUJERES, 2024). Lo anterior resulta acorde con la Recomendación General 40, del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones (CEDAW, 2024).

Como se ve, en México la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres se ha consolidado en la última década, al plasmarse en la carta magna la igualdad sustantiva, es decir, aquella que va más allá de lo formal, para materializarse en condiciones de igualdad, no discriminación y acceso a oportunidades, siendo además el Estado el obligado a garantizarla. Estos avances colocan a nuestro país a la vanguardia en América Latina, no obstante, se considera que esto significa apenas el inicio de un caminar que se avizora lleno de obstáculos, como la arraigada cultura del sistema patriarcal, la discriminación, y la violencia los cuales corresponderá a las mujeres derribarlos.

La paridad de género en el poder judicial federal y en las entidades federativas.

Aprobada la reforma constitucional de 2019, relativa a la integración paritaria en los tres poderes, órganos autónomos y todos los niveles de gobierno, el Poder Judicial Federal, presentaba una amplia brecha en la integración igualitaria de los cargos más altos de decisión, esto es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sala Superior del Tribunal Electoral, Magistraturas de

Tribunal Colegiado y titularidad de Juzgados, así como sus correlativos en las entidades federativas.

El 7 de junio de 2021, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF, abrogada 20 de diciembre de 2024), en la que se incluyeron diversas disposiciones para garantizar la paridad de género en la carrera judicial. Además, establecieron que la institución deberá incorporar la perspectiva de género en el desarrollo y ejercicio de la carrera judicial, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A partir de la vigencia de la reforma constitucional en materia de paridad, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial, mediante el cual, entre otras cuestiones implementó un plan de acción conocido como reforma al proceso de ingreso y permanencia de carrera judicial en la que incorporó acciones afirmativas para disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, entre ellas se cuentan los concursos exclusivos para mujeres para acceder a magistraturas o titularidad de juzgados, estableciendo la meta institucional a largo plazo alcanzar una integración paritaria en estos cargos, así como la capacitación obligatoria en igualdad de género para todas las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Federación. (AGPCJF, 2020).

Así durante el período de 2019 a 2024 como resultado de la reforma constitucional en materia de paridad entre géneros, el Poder Judicial de la Federación alcanzó las cifras de 194 juezas y 359 magistradas, sin embargo, en estos tres años no se logró la paridad, ya que faltan 73 nombramientos de magistradas y 97 juezas para llegar a la meta.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el 30 de noviembre de 2024 se integraba con 5 ministras y 6 ministros (el ministro Luis María Aguilar, concluyó su período en esa fecha), una integración histórica y la más próxima a la igualdad, además de ser presidida por una ministra por primera vez en 200 años de vida independiente de la Nación Mexicana.

Por cuanto hace a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 5 magistraturas que actualmente la integran sólo 2 son ocupadas por mujeres, y 3 por hombres, actualmente existen dos vacantes, que son las que se elegirán en 2025, la convocatoria señala que se elegirá a 1 Magistrada y a 1 Magistrado. Con lo que la Sala Superior se integrará en septiembre de 2025 con 4 Magistrados y 3 Magistradas, es decir, las mujeres continuaran siendo minoría en ese órgano jurisdiccional, lo correcto debió ser que ambas vacantes hubieren sido declaradas exclusivas para mujeres, atendiendo a que históricamente esa Sala del Tribunal Electoral ha tenido una integración minoritaria de Magistradas.

En el ámbito local, la situación es muy semejante a la federal, lo que significa que la mayoría del personal que conforma los poderes judiciales en los estados son mujeres, en promedio 59%, no obstante, este porcentaje no se refleja en los cargos de mayor jerarquía, los cuales son dominados ampliamente por hombres.

Un reporte de México evalúa, refleja que de 2017 a 2021, la brecha de género disminuyó y actualmente el 34% de los consejos de la judicatura locales está conformado por mujeres, en las magistraturas esta proporción se queda en 38%, y en los juzgados en 44% de juezas (Aguilar, A. y Pantin L., 2023).

En el Estado de Oaxaca, hasta julio de 2024, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se integraba con 28 magistraturas de las cuales 12 eran ocupadas por mujeres y 15 por hombres y una vacante dejada por un magistrado jubilado en enero de 2024, paradójicamente, en agosto de este mismo año se alcanzó la paridad debido a la jubilación de 6 magistrados y 1 una magistrada, por lo que para diciembre de 2024 el Pleno del máximo tribunal oaxaqueño se integraba de 11 magistradas y 11 magistrados. Al respecto es de señalarse que las vacantes generadas con motivo de las jubilaciones, no se han cubierto, se infiere de los artículos transitorios de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al adecuarse el marco constitucional local todas serán cubiertas por elección por voto popular.

En cuanto a la titularidad del Poder judicial del Estado de Oaxaca fue ocupada en

diciembre de 2018 por primera ocasión por una mujer, la Magistrada María Eugenia Villanueva Abrajan, con el carácter de interina para culminar el período en diciembre de 201, y en enero de 2024, se eligió a la Magistrada Berenice Ramírez Jiménez, para presidir, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para un período de 4 años (2024 - 2027).

La Reforma Constitucional del 2024 en materia del poder judicial.

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, (artículos 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116, 122 y 123, Decreto, 2024, 15 septiembre).

Esta reforma, al poder judicial tiene como eje central la elección popular de ministros, magistrados y jueces, sustituyendo el sistema de meritocracia establecido en la reforma de 1994. De igual manera modifica la estructura de los órganos que integran el poder judicial federal, al determinar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve ministras y ministros y durarán en su encargo doce años, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial como órgano del Poder Judicial de la Federación responsable de la disciplina de su personal; se crea también un órgano de administración que será responsable de la administración y carrera judicial del propio Poder.

En cuanto a las entidades federativas, la reforma precisa que las constituciones y las leyes de los estados, establecerán las condiciones para la elección por voto directo y secreto por parte de la ciudadanía, de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces integrantes de los poderes judiciales locales.

La paridad de género en la elección de personas juzgadoras

En el diseño de este modelo de elección de las personas juzgadoras, en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, se establecieron en diversas disposiciones los mecanismos para garantizar la integración paritaria de todos los órganos impartidores de justicia.

De este modo, los artículos 94, 96, y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024) estipulan:

a) Procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.
b) La elección de las magistradas y los magistrados de circuito, así como las juezas y los jueces de distrito, se regirá observando el principio de paridad de género.
c) Formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Para materializar las anteriores disposiciones, en el artículo segundo transitorio (Decreto, 2024), se facultó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir los acuerdos que estime necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios referidos en el inciso c) mencionado líneas arriba.

El mismo artículo segundo transitorio (Decreto, 2024), señala que las boletas a utilizarse el día de la jornada electoral garantizarán que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para magistradas y magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para magistradas y magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

Por último, el mismo transitorio, faculta al Instituto Nacional Electoral para efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

Del análisis de las anteriores disposiciones advertimos, que el procedimiento de elección salvaguarda en la norma constitucional el principio de paridad, en la integración de los diversos órganos judiciales, ya que para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal de Disciplina, cuya elección será total y en la que su integración es impar, se garantiza que en ambos órganos la mayoría sean mujeres, al facultarse al INE, asignar los cargos en función de la votación mayoritaria, de manera alternada iniciando por mujer. Por otra parte, en la integración del órgano de administración judicial si bien no se establece el principio de paridad de manera explícita debe entenderse implícito en la reforma de paridad total de 2019.

Si bien en el sistema implementado en el 2021, por el Consejo de la Judicatura Federal, se había avanzado en la incorporación de más mujeres como magistradas y juezas, en tres años no se pudo alcanzar la paridad total, no obstante, diversas voces opinan que la reforma actual, es un contrasentido a la paridad, porque mujeres juzgadoras que recién había accedido a la titularidad de un órgano de justicia a través de medidas afirmativas como las convocatorias exclusivas para mujeres, ahora la reforma las obliga a volver a contender por el cargo a través del voto popular (Expansión política, 2024). Al respecto, se considera que si bien, hay una obligación constitucional de someterse las urnas, no se afecta el principio de paridad, al contrario, se estima que, con la elección del 2025, no habrá pretexto para que todos los cargos que se elijan queden integrados de manera paritaria; lo anterior es urgente y necesario, para incentivar la participación de las mujeres en los procesos de

selección, ya que a pesar que la reforma promueve la paridad de género, las estadísticas de registro de los tres poderes, revelan que el mayor número de aspirantes corresponden a un género distinto a las mujeres, esto es, sólo el 30% de las personas inscritas son mujeres, lo que implica que por cada mujer aspirante hay dos aspirantes hombres (Aguilar, 2024).

Asimismo, los informes de registros del Comité de evaluación del poder judicial federal desglosan de manera pormenorizada las estadísticas de inscripción para contender por los cargos sujetos a elección el 2025, así se puede mencionar que, ante el Poder Judicial, se registraron 25 mujeres aspirantes al cargo de ministras y para ministros se inscribieron 79 hombres. Para el Tribunal de disciplina, aspiran 23 mujeres y 41 hombres, para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación presentaron solicitud 5 Mujeres y 10 hombres, (Informe de personas aspirantes 2024-2025, (2024).

La integración paritaria de los órganos de justicia en México, que se alcance en este inédito proceso de elección de personas juzgadoras, fomentará sin lugar a duda en futuros procesos una mayor participación de las mujeres.

Por otra parte, para determinar la titularidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los artículos 94, 99 y 100 de la misma Carta Magna establecen que la presidencia de dichos órganos corresponderá en forma rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.

De ahí que se estime que era necesario establecer que la rotación de la presidencia sea ejercida en función de los votos obtenidos, con alternancia de género, lo anterior es así porque si las dos o tres candidaturas más votadas corresponden a hombres se continuará relegando a las mujeres de la titularidad de los máximos órganos del poder judicial de la federación.

Podría pensarse que es fatalista el pronóstico en el sentido que las candidaturas más votadas no sean para mujeres, sin embargo, en México, aún está arraigada una fuerte cultura patriarcal que infravalora todo lo femenino, e invisibiliza la

contribución de las mujeres al ámbito público, se tiene la percepción que los hombres desempeñan mejor las labores públicas, en el caso concreto, son mejores impartidores de justicia y que las mujeres son emocionales, que juzgan influenciadas por las emociones, derivadas del embarazo, del período menstrual o la menopausia, y que además están sobrecargadas con labores de cuidado, lo que les impide capacitarse a diferencia de los hombres y por lo tanto su preparación es deficiente, el alto índice de denuncias por violencia política en razón de generó, son evidencia de las distintas formas que las mujeres son violentadas en el espacio público.

Es innegable, que las mujeres aún enfrentan múltiples obstáculos que les impiden competir en condiciones de igualdad, las estadísticas del proceso de elección de personas juzgadoras que está en marcha lo demuestran con la baja participación de mujeres. De ahí que nada descarta entonces que pudieran ser las candidaturas de género diverso a las mujeres las más votadas.

Otro punto medular que deberá cuidarse en la integración paritaria de los órganos jurisdiccionales, es la interseccionalidad, conforme al Apartado A, Obligaciones Generales, sección 2, correspondiente a la interseccionalidad y diversidad entre las mujeres, incisos b) y c), así como la sección 4, relativa a representación de las mujeres en toda su diversidad en igualdad de condiciones con los hombres, incisos a) y b) de la CEDAW Recomendación 40, (2024), para la eliminación de la discriminación contra la mujer relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.

Las disposiciones citadas recomiendan a los estados parte, a desarrollar e integrar la perspectiva de género interseccional, estrategias de contratación que garanticen la igualdad de acceso de las mujeres en toda su diversidad a los cargos públicos en todas las esferas de la toma de decisiones. Asimismo instan a revisar, de forma estructural, los sistemas de postulación, promoción y gestión de la carrera, mediante la imposición de un requisito de paridad y de la rotación de género en los puestos directivos y que nombren a mujeres para que ocupen cargos superiores en todas las esferas de la toma de

decisiones, evitando los enfoques simbólicos a fin de que las mujeres ejerzan estas funciones de forma plena y en igualdad de condiciones, y garanticen la igualdad de oportunidades para las personas jóvenes (CEDAW Recomendación 40, 2024).

De lo anterior, se advierte que el Estado Mexicano, no solo tiene la obligación de integrar los órganos de justicia de manera paritaria, sino también con enfoque interseccional, que permita analizar todas las desventajas que las mujeres en su diversidad atraviesan, al respecto, un paso importante fue la reducción de la edad para contender en todos los cargos, así como la disminución en los años de experiencia en el desempeño de la profesión.

Por ello, dentro del proceso electivo del Poder Judicial deberán garantizarse en todos los espacios más importantes de toma de decisiones la representación a mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, jóvenes, adultas mayores, migrantes, de la comunidad LGBTIQ+, y todas posibilidades de desigualdad que se configuren.

Conclusiones

La igualdad de género en el sistema constitucional mexicano es una realidad formal, la igualdad de resultados se ha alcanzado en los órganos de representación popular, conforme a evolucionado la legislación electoral. La paridad total, en la integración de los gabinetes, así como en los órganos autónomos, va consolidándose de manera gradual.

En el poder judicial federal y de las entidades federativas, se implementaron medidas afirmativas para reducir la brecha de género, existiendo en la actualidad un promedio de 30% de mujeres titulares de magistraturas y juzgados federales.

El sistema de elección de personas juzgadoras, recién incorporado a la carta magna, implica un enorme reto, tanto para el Estado como para la ciudadanía. Una de ellas es garantizar la integración paritaria de todos los órganos de impartición de justicia. A pesar de la limitada inscripción de mujeres en el proceso de selección, ya no debe haber pretexto para alcanzar por fin la paridad total en el Poder Judicial Federal, pero además los espacios para las mujeres deberán asignarse con enfoque interseccional, para que

todas la mujeres del México plural y diverso estén representadas en los cargos más importantes del Poder Judicial, tal como lo establece la Recomendación General 40 (CEDAW, 2024) del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Referencias

Aguilar, A. y Pantin L. (2023).Una buena: la brecha de género en los poderes judiciales se va cerrando. México evalúa. https://www.mexicoevalua.org/una-buena-la-brecha-de-genero-en-los-poderes-judiciales-se-va-cerrando/

Aguilar, A. (2024, 24 noviembre). Animal Político. Elección judicial promueve paridad de género, pero sólo el 30% de las personas inscritas son mujeres. https://animalpolitico.com/politica/menos-mujeres#google_vignette

AGPCJF, (2020, 27 de noviembre de 2020). Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Acuerdo General que implementa el Plan integral de combate al nepotismo y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Federal de Formación Judicial, México, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606084&fecha=27/11/2020#gsc.tab=0

CEDAW, (2024, 25 de octubre), Recomendación General 40 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.

COFIPE, (2008, 14 de enero abrogado), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, Última reforma publicada el 24 de abril de 2006, Código Abrogado en 14 de enero de 2008, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro.pdf

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

CPEUM, (2024, 2 de diciembre última reforma), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Expansión Política, (2024, 27 de octubre). Paridad Judicial: en riesgo de retroceso ante cese masivo de juzgadoras. https://politica.expansion.mx/mexico/2024/10/27/paridad-de-genero-en-el-poder-judicial

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024-2025, (2024), Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal, (2024, 27 noviembre). Informe de personas aspirantes inscritas al proceso electoral extraordinarios 2024-2025, por cargo y, en su caso por circuito y especialidad. https://informesproceso.scjn.gob.mx/InformesOCJC

INMUJERES, (2024) Glosario para la igualdad. Igualdad sustantiva. Instituto Nacional de las Mujeres. https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), (2024, 20 de diciembre, abrogada), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf

Spigno, I. (2024). Paridad de género en gubernaturas: Análisis del SUP-RAP-220/2022 y acumulado, Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. México.